



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procedo a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

TIPO DE GASTO	VALOR
GASTOS ÚTILES, NECESARIOS Y COMPROBADOS	\$0

En la fecha, 1 de marzo de 2024, remito al señor Juez la presente liquidación de costas para aprobarla o rehacerla.

Se informa igualmente que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no hubo manifestación alguna del demandado y se encuentra pendiente resolver sobre el avalúo allegado por el demandante.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. No. 230-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo que promueve Banco de Occidente frente al señor Andrés Hernando Bedoya Gallego, la Secretaría del Despacho efectuó la liquidación de expensas, y, al encontrarse ajustada a las circunstancias fácticas suscitadas al interior del asunto y también a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de las mismas.

Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del señor Andrés Hernando Bedoya Gallego la suma de \$5.237.211.

Ahora bien, fue allegada por la parte demandante liquidación de crédito actualizada (Anexo 20, Cdo, Ppal.); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (Anexo 22, Cdo, Ppal.), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Revisada la liquidación de crédito presentada se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal razón en aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3°, del Código General del Proceso, impártase aprobación legal a la adosada por la parte activa.

Finalmente, se encuentra pendiente de resolver lo pertinente respecto del avalúo adosado por la parte actora, por tal razón, se agrega al expediente el avalúo arribado por la parte ejecutante y por ser procedente se da traslado a la parte demandada por un lapso de diez (10) días, conforme lo indica el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be8a0391bf323f7ddbecf6f380b8fbca4b2b7a6a1c1b84a14cf576983850e5**
Documento generado en 18/03/2024 04:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>